

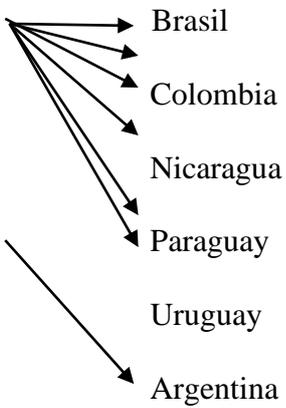
TRATADOS DDHH



Rango Superior a la Constitución Nacional —→ Holanda

Preeminencia sobre el Derecho Interno —→ Guatemala

Rango constitucional o jerárquicamente constitucional



República Dominicana (doctrina Suprema Corte de Justicia)

Supralegal



Iguals a las leyes



Acatamiento —→ Panamá

En materia de DDHH, en Europa rige:

- 1) En el ámbito del **Consejo de Europa**: *El Convenio o la Convención Europea para la Protección de los DDHH y las Libertades Fundamentales* (CEDH) (con diversos Protocolos Adicionales, vgr.: Protocolo Facultativo N°13 del 2002, que establece la prohibición absoluta de la pena de muerte, incluidos los tiempos de guerra). Tribunal competente: Tribunal Europeo de DDHH (TEDH).
- 2) En el ámbito de la **Unión Europea**: *La Carta de los Derechos Fundamentales y demás Tratados*. Tribunal competente: Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

Organizaciones Internacionales de Ámbito Universal

(no se incluyen los organismos creados por las organizaciones)

- 1) ONU (Organización de las Naciones Unidas)
- 2) ISBA (Autoridad Internacional de Fondos Marinos)
- 3) OMC (Organización Mundial del Comercio)
- 4) GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio)
- 5) OIEA (Organismo Internacional de Energía Atómica)

Organizaciones Internacionales de Ámbito Regional

- 1) Organizaciones de Cooperación con fines generales
 - 1) Consejo de Europa
 - 2) Consejo Nórdico y Consejo de Ministros Nórdicos
- 3) Organizaciones de Cooperación con fines militares
 - 1) OTAN o NATO (Organización del Tratado Atlántico Norte)
 - 2) UEO (Unión Europea Occidental - se disolvió en junio de 2011 por el Tratado de Lisboa)

Organizaciones de Cooperación preferentemente Económica

- 1) BENELUX (Unidad aduanera y económica: Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo)
- 2) OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico)
- 3) EFTA (Asociación Europea de Libre Cambio)

Organizaciones Internacionales de América

- 1) OEA (Organización de los Estados Americanos)
- 2) ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración)
- 3) ODECA (Organización de Estados Centroamericanos)
- 4) MCCA (Mercado Común Centroamericano)
- 5) CARICOM (Comunidad del Caribe)
- 6) AEC (Asociación de Estados del Caribe)
- 7) Comunidad Andina
- 8) MERCOSUR (Mercado Común del Sur)

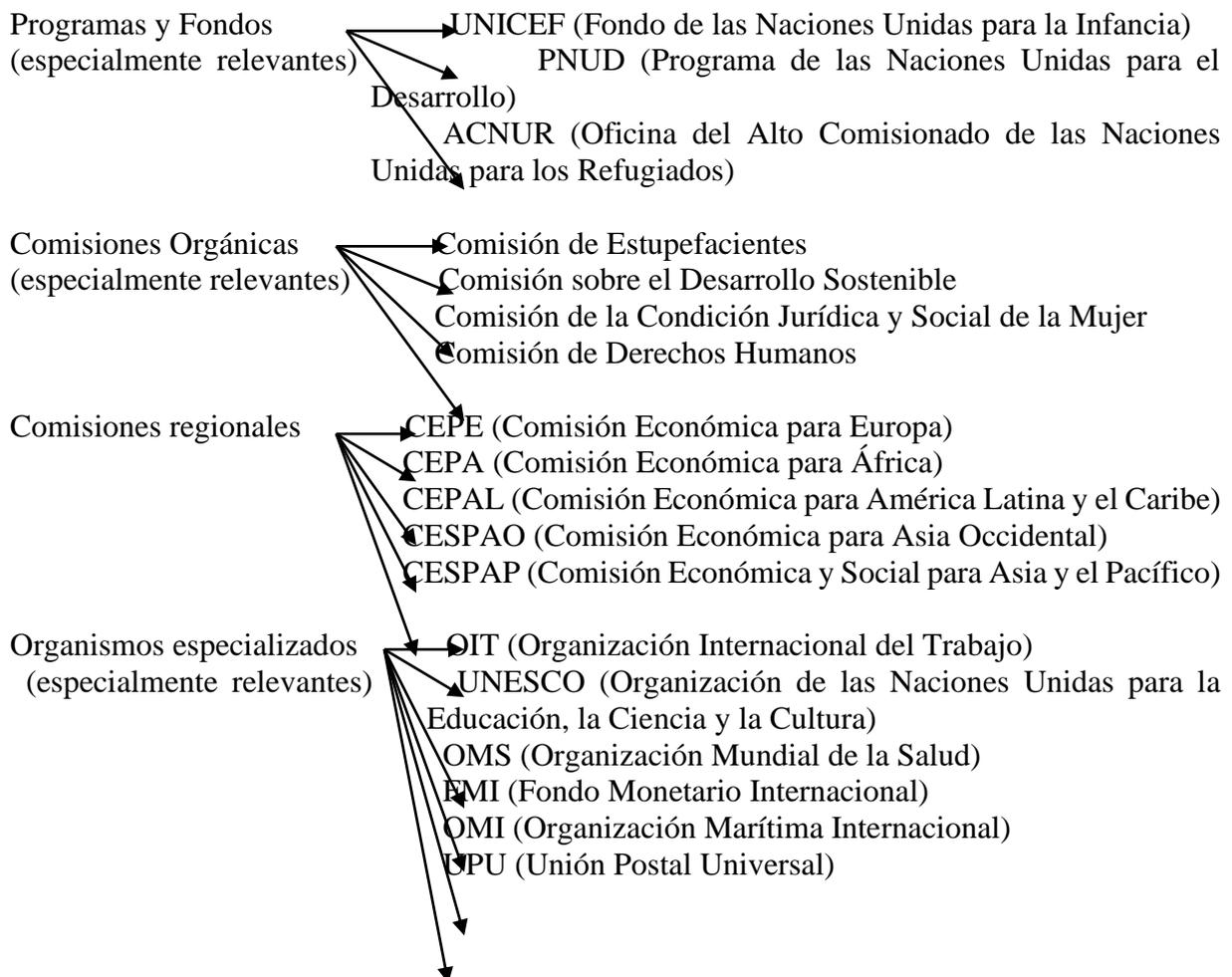
9) NAFTA (Tratado de Libre Comercio de América del Norte)

Mundo Árabe e Islámico y África

- 1) Liga de los Estados Árabes
- 2) Unión Africana
- 3) Unión del MAGREB Árabe
- 4) ASEAN (Asociación de Naciones del Sudeste Asiático)

ONU

Órganos dependientes de la Asamblea General



PREÁMBULO DE LA OIT

-Considerando que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social;

-Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a reglamentación de las horas de trabajo, fijación de la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, contratación de la mano de obra, lucha contra el desempleo, garantía de un salario vital adecuado, protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo, protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, pensiones de vejez y de invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, reconocimiento del principio de salario igual por un trabajo de igual valor y del principio de libertad sindical, organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas;

-Considerando que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países:

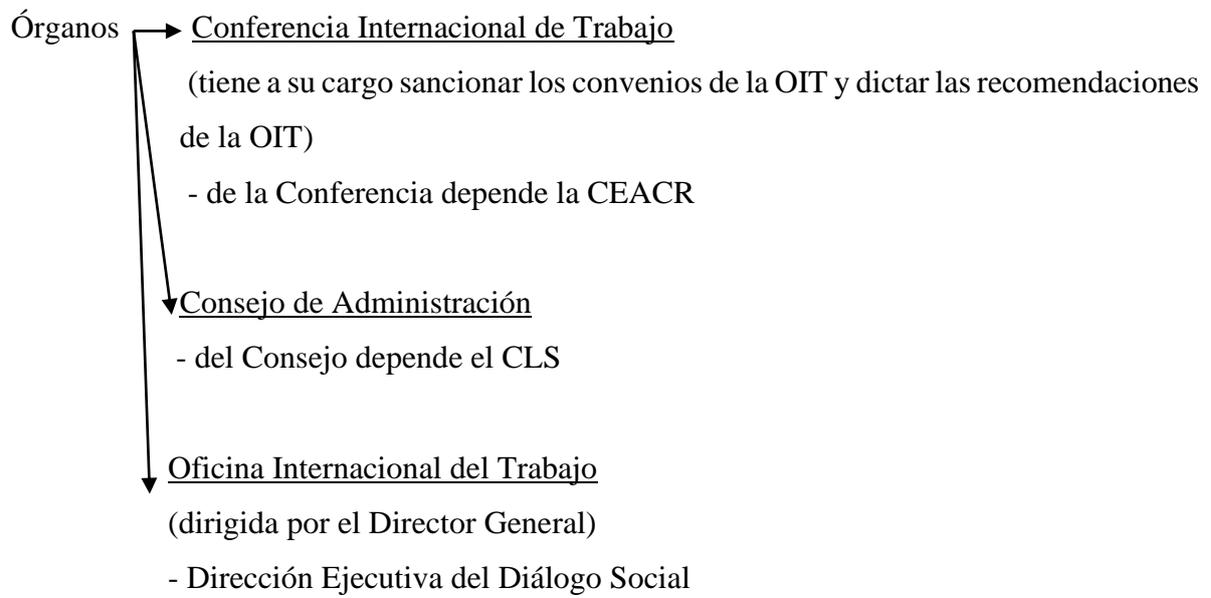
Las Altas Partes Contratantes, movidas por sentimientos de justicia y de humanidad y por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo, y a los efectos de alcanzar los objetivos expuestos en este preámbulo, convienen en la siguiente Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

OIT

(En particular: REPARACIONES INDEMNIZATORIAS EN CASO DE DESPIDO; SALARIO EN GENERAL Y POLÍTICAS DE EMPLEO)

- 3) Convenio n° 26, sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (1928)
- 4) Convenio n° 63, sobre estadísticas de salario y horas de trabajo (1938)
- 5) Convenio n° 76, sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación (1946)
- 6) Convenio n° 88, sobre el servicio del empleo (1948)
- 7) Convenio n° 95, sobre la protección del salario (1949)
- 8) Convenio n° 96, sobre las agencias retribuidas de colocación (1949)
- 9) Convenio n° 100, sobre igualdad de remuneración (1951)
- 10) Convenio n° 117, sobre política social (1962)
- 11) Convenio n° 122, sobre la política de de empleo (1964)
- 12) Convenio n° 131, sobre la fijación de salarios mínimos (1970)
- 13) Convenio n° 158, sobre la terminación de la relación de trabajo (1982)
- 14) Convenio n° 173, sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador (1992)
- 15) Convenio n° 181, sobre las agencias de empleo privadas (1997)

OIT



OIT

Existen 8 Convenios Internacionales considerados fundamentales:

- 1) **Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso, 1930**
- 2) **Convenio N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948**
- 3) **Convenio N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949**
- 4) **Convenio N° 100 sobre igualdad de remuneración, 1951**
- 5) **Convenio N° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957**
- 6) **Convenio N° 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958**
- 7) **Convenio N° 138 sobre la edad mínima, 1973**
- 8) **Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999**

Existen 4 Convenios de Gobernanza (prioritarios)

- 1) **Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)**
- 2) **Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)**
- 3) **Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)**
- 4) **Convenio sobre la consulta tripartita (NIT), 1976 (núm. 144).**

Existen 189 Convenios Técnicos

(el ultimo, del año 2011, sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos)

- CONVENIO 150 OIT

“Administración del trabajo” : el desarrollo de la administración pública en materia de políticas laborales.

“Sistema de administración del trabajo”: todos los órganos de la administración pública encomendados de la administración del trabajo y la administración de justicia laboral.

“Fortalecimiento del sistema de administración del trabajo”: *PME (Programa Mundial de Empleo)*

- *Administración de justicia laboral*
- *Inspección del trabajo y órganos administrativos de los Ministerios de Trabajo*
- *La competencia de los tribunales de trabajo.*

- CONVENIO 87 OIT

- **“Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente a sus representantes, el de *organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.* Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.” (art. 3º)**

- CONVENIO 98 OIT

- **Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo”(art. 1º).**

-CONVENIO 135 OIT (sobre la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores) : **“los representantes de los trabajadores en la empresa deberán gozar de protección eficaz contra todo acto que pueda perjudicarles, incluido el**

despido por razón de su condición de representantes de los trabajadores, de sus actividades como tales, de su afiliación al sindicato o de su participación en la actividad sindical, siempre que dichos representantes actúen conforme a las leyes, contratos colectivos y otros acuerdos comunes en vigor” (art. 1°).

RECOMENDACIÓN OIT 143 (sobre la protección de los representantes de los trabajadores), se deben *incluir procedimientos especiales: reparaciones eficaces como el reintegro al puesto laboral, el pago de salarios no cobrados y el mantenimiento de derechos adquiridos; el empleador debería asumir el compromiso de comprobar que no ha incurrido en una conducta antisindical.*

CARTA INTERNACIONAL AMERICANA DE GARANTÍAS SOCIALES

(Conferencia Americana de Río de Janeiro, 1947)

-El fuero sindical (art. 26).

-Jurisdicción laboral especializada (art. 36)

-Medios de solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo (art. 37)

LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (Bogotá, Colombia, 1948) Establece el derecho de toda persona de recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos, para lo cual se “debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.” (art. XVIII).

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS prescribe la necesidad de contar con un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que ampare a las personas contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley, así como que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones (arts. 8° y 10).

LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Costa Rica, 1969) “**Garantías judiciales**” o el derecho de toda persona el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la

sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, **laboral**, fiscal o de cualquier otro carácter (art. 8°)

“Protección judicial”: toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.” (art. 25).

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

(1966) establece el derecho a ser juzgado “sin dilaciones indebidas”, así como reitera el mismo concepto de ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, referidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 14).

PRINCIPIOS

PROCESALES

a) Tutela judicial efectiva;

b) Proceso sin dilaciones indebidas;

c) Derecho a ser oído dentro de un plazo razonable;

d) Derecho a un recurso sencillo y rápido;

e) Procedimiento sencillo y breve;

f) Procedimiento adecuado para la rápida solución de los conflictos;

g) Recurso efectivo ante los tribunales para la protección de los derechos fundamentales;

h) Derecho a ser oído públicamente por un tribunal independiente;

i) Jurisdicción especial de trabajo.

OEA

16) Organismo regional (1948)

17) Órganos

Asamblea General

Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores

→
Los Consejos (Consejo Permanente, Consejo Interamericano
para el Desarrollo Integral y otros)

Comité Jurídico Interamericano

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Secretaría General

Conferencias Especializadas

Organismos especializados

COMISIÓN AMERICANA DE DDHH

Funciones: 1- respecto de los Estados miembros de la OEA

2- respecto de los Estados partes de la CADH

CORTE INTERAMERICANA DE DDHH

Funciones: 1- Competencia contenciosa

2- Competencia consultiva

SISTEMA INTERAMERICANO

FUENTES E INSTRUMENTOS

LA CARTA INTERNACIONAL AMERICANA DE GARANTÍA SOCIALES

(CONFERENCIA DE RÍO DE JANEIRO, 1947).

LA CARTA DE LA OEA (CONFERENCIA DE BOGOTÁ, 1948).

Reformada en: -Protocolo de Buenos Aires (1967).

-Protocolo de Cartagena de Indias (1985).

-Protocolo de Washington (1992).

-Protocolo de Managua (1993).

LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

(CONFERENCIA DE BOGOTÁ, 1948).

LA CONVENCION AMERICANA DE DDHH O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

(1969).

EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR (PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION

AMERICANA SOBRE DDHH EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES

Y CULTURALES, 1988).

COMISION AMERICANA DE DDHH

-Elabora Informes Anuales

a.- Peticiones y Casos Individuales

b.- Estudios Especiales (vgr. migrantes).

-Elabora Informes Especiales (visitas in loco)

CORTE INTERAMERICANA DE DDHH

***Competencia contenciosa: La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por la declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial”**

-MEDIDAS PROVISIONALES: (CAUTELAR Y TUTELAR)

DENTRO DE SU ATRIBUCIÓN CONTENCIOSA, LA CONVENCION AMERICANA ESTABLECE QUE EN CASOS DE EXTREMA GRAVEDAD Y URGENCIA, Y CUANDO SE HAGA NECESARIO EVITAR DAÑOS IRREPARABLES A LAS PERSONAS, LA CORTE PUEDE TOMAR LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE CONSIDERE PERTINENTES EN LOS ASUNTOS QUE ESTÉ CONOCIENDO. SI SE TRATARE DE ASUNTOS QUE AÚN NO ESTÉN SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO, PODRÁ ACTUAR A SOLICITUD DE LA COMISION -ARTÍCULO 63, AP. 2 (CASO HAITÍ “A. J. Y

OTROS RESPECTO HAITÍ. MEDIDAS PROVISIONALES. RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS” DE 22 DE FEBRERO DE 2011.)

-BUSCAN EVITAR DAÑOS IRREPARABLES A LAS PERSONAS. ÉSTAS SE APLICAN SIEMPRE Y CUANDO SE REÚNAN LOS REQUISITOS BÁSICOS DE EXTREMA GRAVEDAD Y URGENCIA Y DE LA PREVENCIÓN DE DAÑOS IRREPARABLES A LAS PERSONAS. DE ESTA MANERA, LAS MEDIDAS PROVISIONALES SE TRANSFORMAN EN UNA VERDADERA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE CARÁCTER PREVENTIVO

-LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 63.2 DE LA CONVENCIÓN CONFIERE UN CARÁCTER OBLIGATORIO A LA ADOPCIÓN, POR PARTE DEL ESTADO, DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE LE ORDENE EL TRIBUNAL CONFORME EL PRINCIPIO BÁSICO DEL DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO, RESPALDADO POR LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL, HA SEÑALADO QUE LOS ESTADOS DEBEN CUMPLIR SUS OBLIGACIONES CONVENCIONALES DE BUENA FE (*PACTA SUNT SERVANDA*).

*** Competencia consultiva: La Corte tiene competencia sobre la interpretación de la Convención y otros instrumentos concernientes a la protección de los derechos humanos a pedido de los Estados Miembros de la OEA y varios órganos de la OEA.**

